



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 25 Anexos: 0

Proc. # 5353557 Radicado # 2024EE189665 Fecha: 2024-09-10

Tercero: 901351770-7 - EMASIVO 10 S.A.S.

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Tipo Doc.: Acto administrativo

Clase Doc.: Salida

RESOLUCIÓN No. 01282

**“POR LA CUAL APRUEBA UN PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y SE
ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de las funciones delegadas por la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021, modificada por las Resoluciones 00046 del 13 de enero del 2022 y 00689 del 3 de mayo de 2023, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 del 22 de Diciembre de 1993, Resolución 5589 del 30 de septiembre de 2011, Resolución 00288 del 20 de abril de 2012, el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 del 18 de enero de 2011, reformado por la Ley 2080 del 2021 y,

CONSIDERACIONES

I. ANTECEDENTES

Que mediante radicados Nos. 2021ER209153 del 29 de septiembre del 2021 y 2021ER221575 del 13 de octubre de 2021 y, la sociedad **EMASIVO 10 S.A.S.**, identificada con el NIT 901.351.770-7, domiciliada en la carrera 129 No. 132-30, de la localidad de Suba de esta ciudad, presentó ante esta Secretaría solicitud de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental para la flota de transporte público de pasajeros.

- Solicitud de aprobación al Programa de Autorregulación Ambiental.
- Recibo de pago No. 5233681 del 29 de septiembre de 2021, por valor de UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$1.373.049.00).
- Fotocopia del documento de identidad del Representante Legal.
- Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad expedido por Cámara y Comercio con fecha del 19 de agosto de 2021.

RESOLUCIÓN No. 01282

- Acta de la Junta de socios de la sociedad, en donde consta la autorización del representante legal para suscribir la vinculación de la empresa al programa.
- Formato de Registro Único Tributario.
- Relación de los vehículos a evaluar dentro del Programa de Autorregulación.
- Tarjetas de propiedad de los vehículos.
- Programa integral de Mantenimiento.
- Carta de autorización para realizar las visitas técnicas que permitan corroborar el cumplimiento del Programa de Autorregulación Ambiental.
- Formato de autoliquidación.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió el Auto No. 00116 del 03 de febrero de 2022 (2022EE18566), notificado personalmente el 7 de febrero de 2022, mediante el cual se inició el trámite administrativo para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental a favor de la **EMASIVO 10 S.A.S.** y el cual quedó ejecutoriado el 8 de febrero del mismo año.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 05378 del 18 de mayo del 2023 de radicado 2023IE111968, el cual concluyó:

“(…)

4. Evaluación técnica

Se llevaron a cabo tres tipos de evaluaciones técnicas con el objeto de verificar el cumplimiento de los términos de referencia y de las condiciones exigidas para la aprobación del PAA, así: la evaluación documental, la Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento (EPIM) y la evaluación técnica de la flota. A continuación, se muestran los resultados obtenidos:

4.1 Evaluación Documental

RESOLUCIÓN No. 01282

Se verifico la conformidad de los documentos adjuntos a la solicitud de vinculación, con lo establecido en los Artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 del 18 de Agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental (PAA).

Tabla 3. Resultado final de la evaluación documental.

Nº	Ítem	Cumple
1	Carta de solicitud de aprobación programa de autorregulación que indique razón social y domicilio de la empresa solicitante.	SI
2	Fotocopia del documento de identificación del representante legal de la empresa solicitante.	SI
3	Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado.	N-A
4	Descripción del total de automotores pertenecientes a la empresa para lo cual se podrá utilizar la herramienta de computación (hoja de cálculo) suministrada por la secretaría distrital de ambiente a través de la página web de la entidad.	SI
5	Programa integral de mantenimiento en medio magnético.	SI
6	Carta autorizando el ingreso del personal de la secretaría distrital de ambiente para realizar las visitas técnicas que permitan corroborar el cumplimiento del programa de autorregulación ambiental.	SI
7	Autoliquidación por concepto del pago del servicio de evaluación ambiental establecida en las resoluciones SDA no. 5589 de 2011, 288 de 2012 o la norma que la modifique, adicione o sustituya y el correspondiente recibo de pago.	SI

Fuente: Sistema de información ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente- Forest, Año 2022.

4.2 Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento

El día 10 de marzo de 2022, se realizó la visita de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa **EMASIVO 10 S.A.S.** ubicada en la Carrera 129 No. 132-30 de la localidad de Suba, donde se evaluaron los aspectos administrativo, técnico, operativo y ambiental para 133 vehículos a GNV y 86 diésel a con un porcentaje de cumplimiento del 99.92 %, los resultados y compromisos para la implementación de mejoras. Ver anexo 4 EPIM **EMASIVO 10 S.A.S.**

4.3 Evaluación de densidad de humo de la Flota

Teniendo en cuenta la Resolución 1869 del 18 de agosto de 2006, modificada parcialmente por la Resolución 2823 del 29 de noviembre del 2006 y la Resolución 4314 del 28 de diciembre de 2018, la cual establece en su artículo primero que:

El PAA del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA), es un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo principal es la reducción de las emisiones de los vehículos con motor a diésel vinculados a las empresas de transporte público colectivo y de carga, salvo las excepciones previstas en el Decreto Distrital 174 de 2006, aspectos que redundará en el mejoramiento de la calidad del aire.

RESOLUCIÓN No. 01282

No obstante, según lo establecido en el Decreto 174 de 2006, "por medio del cual se adoptan medidas para reducir la contaminación y mejorar la calidad del aire en el distrito capital", en su artículo décimo primero establece que los vehículos vinculados al sistema Transmilenio, bien sean articulados o alimentadores, deberán cumplir con el PAA que serán aprobados y verificados por la autoridad ambiental.

De acuerdo con la programación del grupo, para la evaluación de opacidad realizada a la flota de la empresa **EMASIVO 10 S.A.S**, durante los meses de octubre y noviembre de 2022; se obtuvieron los resultados (% promedio) que se muestran en la Tabla 4, "**Resultados de evaluación de opacidad general**", según el (% Límite de emisiones para el PAA) y lo establecido en la Resolución 1304 de 2012, Por la cual se establecen los niveles máximos de emisión, y en la Tabla 5 "**Resultados del EPIM para vehículos a GNV**", dando el cumplimiento a los requisitos ambientales a los que están sujetas las fuentes móviles del sector de servicio público de transporte terrestre de pasajeros en los sistemas colectivo, masivo e integrado que circulen en el Distrito Capital".

Teniendo en cuenta lo anterior el parque automotor inscrito y evaluado es de 219 vehículos en el PAA, a continuación, se relacionan los resultados obtenidos de las mediciones realizadas, con la información detallada de los vehículos se encuentra en el anexo 1 Base de datos de la SDA empresa **EMASIVO 10 S.A.S** diésel y el anexo 2 Base de datos de la SDA empresa **EMASIVO 10 S.A.S GNV**.

Tabla 4. Resultados de evaluación de opacidad general.

No.	Placa	Combustible	Clase	% Límite de emisiones para el PAA	Modelo	% Promedio
1	JTR380	Diésel	Bus	12	2021	0,53
2	JTR381	Diésel	Bus	12	2021	0,23
3	JTR382	Diésel	Bus	12	2021	0,03
4	JTR383	Diésel	Bus	12	2021	0
5	JTR384	Diésel	Bus	12	2021	0
6	JTR385	Diésel	Bus	12	2021	0,5
7	JTR386	Diésel	Bus	12	2021	0
8	JTR387	Diésel	Bus	12	2021	0,27
9	JTR388	Diésel	Bus	12	2021	0
10	JTR389	Diésel	Bus	12	2021	0,67
11	JTR390	Diésel	Bus	12	2021	0,13
12	JTR391	Diésel	Bus	12	2021	0,2
13	JTR392	Diésel	Bus	12	2021	0,03
14	JTR393	Diésel	Bus	12	2021	0,7
15	JTR394	Diésel	Bus	12	2021	0
16	JTR395	Diésel	Bus	12	2021	0
17	JTR396	Diésel	Bus	12	2021	0,03
18	JTR397	Diésel	Bus	12	2021	0,8
19	JTR398	Diésel	Bus	12	2021	0
20	JTR399	Diésel	Bus	12	2021	0,47
21	JTR400	Diésel	Bus	12	2021	0

RESOLUCIÓN No. 01282

No.	Placa	Combustible	Clase	% Límite de emisiones para el PAA	Modelo	% Promedio
22	JTR401	Diésel	Bus	12	2021	0
23	JTR402	Diésel	Bus	12	2021	0,43
24	JTR403	Diésel	Bus	12	2021	0
25	JTR404	Diésel	Bus	12	2021	0,07
26	JTR405	Diésel	Bus	12	2021	0,77
27	JTR406	Diésel	Bus	12	2021	0
28	JTR407	Diésel	Bus	12	2021	0,3
29	JTR408	Diésel	Bus	12	2021	0,1
30	JTR409	Diésel	Bus	12	2021	0,47
31	JTR410	Diésel	Bus	12	2021	0,2
32	JTR411	Diésel	Bus	12	2021	0
33	JTR412	Diésel	Bus	12	2021	0
34	JTR413	Diésel	Bus	12	2021	0,9
35	JTR414	Diésel	Bus	12	2021	0
36	JTR415	Diésel	Bus	12	2021	0,83
37	JTR416	Diésel	Bus	12	2021	0
38	JTR417	Diésel	Bus	12	2021	0
39	JTR418	Diésel	Bus	12	2021	0
40	JTR419	Diésel	Bus	12	2021	0
41	JTR420	Diésel	Bus	12	2021	0
42	JTR421	Diésel	Bus	12	2021	0,07
43	JTR422	Diésel	Bus	12	2021	0
44	JTR423	Diésel	Bus	12	2021	0
45	JTR424	Diésel	Bus	12	2021	0
46	JTR425	Diésel	Bus	12	2021	0,1
47	JTR426	Diésel	Bus	12	2021	0,1
48	JTR427	Diésel	Bus	12	2021	0,1
49	JTR428	Diésel	Bus	12	2021	0
50	JTR429	Diésel	Bus	12	2021	0
51	JTR430	Diésel	Bus	12	2021	0
52	JTR431	Diésel	Bus	12	2021	0
53	JTR432	Diésel	Bus	12	2021	0
54	JTR433	Diésel	Bus	12	2021	0,13
55	JTR434	Diésel	Bus	12	2021	0,97
56	JTR435	Diésel	Bus	12	2021	0
57	JTR436	Diésel	Bus	12	2021	0
58	JTR437	Diésel	Bus	12	2021	0
59	JTR438	Diésel	Bus	12	2021	0,2
60	JTR439	Diésel	Bus	12	2021	0
61	JTR440	Diésel	Bus	12	2021	0,03
62	JTR441	Diésel	Bus	12	2021	0

RESOLUCIÓN No. 01282

No.	Placa	Combustible	Clase	% Límite de emisiones para el PAA	Modelo	% Promedio
63	JTR442	Diésel	Bus	12	2021	0
64	JTR443	Diésel	Bus	12	2021	0
65	JTR444	Diésel	Bus	12	2021	0,03
66	JTR445	Diésel	Bus	12	2021	0
67	JTR446	Diésel	Bus	12	2021	0,1
68	JTR447	Diésel	Bus	12	2021	0,27
69	JTR448	Diésel	Bus	12	2021	0
70	JTR449	Diésel	Bus	12	2021	0,03
71	JTR450	Diésel	Bus	12	2021	0
72	JTR451	Diésel	Bus	12	2021	0
73	JTR452	Diésel	Bus	12	2021	0,03
74	JTR453	Diésel	Bus	12	2021	0,2
75	JTR454	Diésel	Bus	12	2021	1,37
76	JTR455	Diésel	Bus	12	2021	0
77	JTR456	Diésel	Bus	12	2021	0,37
78	JTR457	Diésel	Bus	12	2021	0
79	JTR458	Diésel	Bus	12	2021	1,8
80	JTR459	Diésel	Bus	12	2021	0
81	JTR460	Diésel	Bus	12	2021	0
82	JTR461	Diésel	Bus	12	2021	0,2
83	JTR462	Diésel	Bus	12	2021	0,03
84	JTR463	Diésel	Bus	12	2021	0
85	JTR464	Diésel	Bus	12	2021	0,03
86	JTR465	Diésel	Bus	12	2021	0,3

Fuente: Base de datos de la SDA del grupo FM empresa **EMASIVO 10 S.A.S** diésel año 2022 Anexo 1.

Tabla 5. Resultados del EPIM para vehículos a GNV.

Nº	Placa	Modelo	Tipo de combustible	Clase	Estándar de emisión
1	JTQ987	2021	GNV	BUS	EURO VI
2	JTQ988	2021	GNV	BUS	EURO VI
3	JTQ989	2021	GNV	BUS	EURO VI
4	JTQ990	2021	GNV	BUS	EURO VI
5	JTQ991	2021	GNV	BUS	EURO VI
6	JTQ992	2021	GNV	BUS	EURO VI
7	JTQ993	2021	GNV	BUS	EURO VI
8	JTQ994	2021	GNV	BUS	EURO VI
9	JTQ995	2021	GNV	BUS	EURO VI
10	JTQ996	2021	GNV	BUS	EURO VI
11	JTQ997	2021	GNV	BUS	EURO VI

RESOLUCIÓN No. 01282

Nº	Placa	Modelo	Tipo de combustible	Clase	Estándar de emisión
12	JTQ998	2021	GNV	BUS	EURO VI
13	JTQ999	2021	GNV	BUS	EURO VI
14	JTR000	2021	GNV	BUS	EURO VI
15	JTR001	2021	GNV	BUS	EURO VI
16	JTR002	2021	GNV	BUS	EURO VI
17	JTR003	2021	GNV	BUS	EURO VI
18	JTR004	2021	GNV	BUS	EURO VI
19	JTR005	2021	GNV	BUS	EURO VI
20	JTR006	2021	GNV	BUS	EURO VI
21	JTR007	2021	GNV	BUS	EURO VI
22	JTR008	2021	GNV	BUS	EURO VI
23	JTR009	2021	GNV	BUS	EURO VI
24	JTR010	2021	GNV	BUS	EURO VI
25	JTR011	2021	GNV	BUS	EURO VI
26	JTR012	2021	GNV	BUS	EURO VI
27	JTR022	2021	GNV	BUS	EURO VI
28	JTR023	2021	GNV	BUS	EURO VI
29	JTR024	2021	GNV	BUS	EURO VI
30	JTR025	2021	GNV	BUS	EURO VI
31	JTR026	2021	GNV	BUS	EURO VI
32	JTR043	2021	GNV	BUS	EURO VI
33	JTR044	2021	GNV	BUS	EURO VI
34	JTR045	2021	GNV	BUS	EURO VI
35	JTR046	2021	GNV	BUS	EURO VI
36	JTR047	2021	GNV	BUS	EURO VI
37	JTR048	2021	GNV	BUS	EURO VI
38	JTR049	2021	GNV	BUS	EURO VI
39	JTR050	2021	GNV	BUS	EURO VI
40	JTR051	2021	GNV	BUS	EURO VI
41	JTR052	2021	GNV	BUS	EURO VI
42	JTR053	2021	GNV	BUS	EURO VI
43	JTR054	2021	GNV	BUS	EURO VI
44	JTR055	2021	GNV	BUS	EURO VI
45	JTR056	2021	GNV	BUS	EURO VI
46	JTR057	2021	GNV	BUS	EURO VI
47	JTR058	2021	GNV	BUS	EURO VI
48	JTR059	2021	GNV	BUS	EURO VI
49	JTR060	2021	GNV	BUS	EURO VI
50	JTR061	2021	GNV	BUS	EURO VI
51	JTR062	2021	GNV	BUS	EURO VI

RESOLUCIÓN No. 01282

Nº	Placa	Modelo	Tipo de combustible	Clase	Estándar de emisión
52	JTR063	2021	GNV	BUS	EURO VI
53	JTR064	2021	GNV	BUS	EURO VI
54	JTR065	2021	GNV	BUS	EURO VI
55	JTR067	2021	GNV	BUS	EURO VI
56	JTR068	2021	GNV	BUS	EURO VI
57	JTR069	2021	GNV	BUS	EURO VI
58	JTR070	2021	GNV	BUS	EURO VI
59	JTR071	2021	GNV	BUS	EURO VI
60	JTR072	2021	GNV	BUS	EURO VI
61	JTR073	2021	GNV	BUS	EURO VI
62	JTR074	2021	GNV	BUS	EURO VI
63	JTR075	2021	GNV	BUS	EURO VI
64	JTR076	2021	GNV	BUS	EURO VI
65	JTR077	2021	GNV	BUS	EURO VI
66	JTR078	2021	GNV	BUS	EURO VI
67	JTR079	2021	GNV	BUS	EURO VI
68	JTR084	2021	GNV	BUS	EURO VI
69	JTR085	2021	GNV	BUS	EURO VI
70	JTR086	2021	GNV	BUS	EURO VI
71	JTR087	2021	GNV	BUS	EURO VI
72	JTR088	2021	GNV	BUS	EURO VI
73	JTR089	2021	GNV	BUS	EURO VI
74	JTR090	2021	GNV	BUS	EURO VI
75	JTR091	2021	GNV	BUS	EURO VI
76	JTR092	2021	GNV	BUS	EURO VI
77	JTR093	2021	GNV	BUS	EURO VI
78	JTR094	2021	GNV	BUS	EURO VI
79	JTR095	2021	GNV	BUS	EURO VI
80	JTR096	2021	GNV	BUS	EURO VI
81	JTR097	2021	GNV	BUS	EURO VI
82	JTR098	2021	GNV	BUS	EURO VI
83	JTR099	2021	GNV	BUS	EURO VI
84	JTR100	2021	GNV	BUS	EURO VI
85	JTR101	2021	GNV	BUS	EURO VI
86	JTR102	2021	GNV	BUS	EURO VI
87	JTR103	2021	GNV	BUS	EURO VI
88	JTR104	2021	GNV	BUS	EURO VI
89	JTR105	2021	GNV	BUS	EURO VI
90	JTR106	2021	GNV	BUS	EURO VI
91	JTR107	2021	GNV	BUS	EURO VI

RESOLUCIÓN No. 01282

Nº	Placa	Modelo	Tipo de combustible	Clase	Estándar de emisión
92	JTR109	2021	GNV	BUS	EURO VI
93	JTR110	2021	GNV	BUS	EURO VI
94	JTR111	2021	GNV	BUS	EURO VI
95	JTR112	2021	GNV	BUS	EURO VI
96	JTR113	2021	GNV	BUS	EURO VI
97	JTR114	2021	GNV	BUS	EURO VI
98	JTR115	2021	GNV	BUS	EURO VI
99	JTR119	2021	GNV	BUS	EURO VI
100	JTR120	2021	GNV	BUS	EURO VI
101	JTR121	2021	GNV	BUS	EURO VI
102	JTR122	2021	GNV	BUS	EURO VI
103	JTR123	2021	GNV	BUS	EURO VI
104	JTR124	2021	GNV	BUS	EURO VI
105	JTR125	2021	GNV	BUS	EURO VI
106	JTR126	2021	GNV	BUS	EURO VI
107	JTR127	2021	GNV	BUS	EURO VI
108	JTR128	2021	GNV	BUS	EURO VI
109	JTR129	2021	GNV	BUS	EURO VI
110	JTR130	2021	GNV	BUS	EURO VI
111	JTR131	2021	GNV	BUS	EURO VI
112	JTR132	2021	GNV	BUS	EURO VI
113	JTR133	2021	GNV	BUS	EURO VI
114	JTR134	2021	GNV	BUS	EURO VI
115	JTR135	2021	GNV	BUS	EURO VI
116	JTR136	2021	GNV	BUS	EURO VI
117	JTR137	2021	GNV	BUS	EURO VI
118	JTR138	2021	GNV	BUS	EURO VI
119	JTR139	2021	GNV	BUS	EURO VI
120	JTR140	2021	GNV	BUS	EURO VI
121	JTR141	2021	GNV	BUS	EURO VI
122	JTR142	2021	GNV	BUS	EURO VI
123	JTR143	2021	GNV	BUS	EURO VI
124	JTR144	2021	GNV	BUS	EURO VI
125	JTR145	2021	GNV	BUS	EURO VI
126	JTR146	2021	GNV	BUS	EURO VI
127	JTR147	2021	GNV	BUS	EURO VI
128	JTR148	2021	GNV	BUS	EURO VI
129	JTR149	2021	GNV	BUS	EURO VI
130	JTR150	2021	GNV	BUS	EURO VI
131	JTR151	2021	GNV	BUS	EURO VI

RESOLUCIÓN No. 01282

Nº	Placa	Modelo	Tipo de combustible	Clase	Estándar de emisión
132	JTR152	2021	GNV	BUS	EURO VI
133	JTR219	2021	GNV	BUS	EURO VI

Fuente: Base de datos de la SDA de la empresa **EMASIVO 10 S.A.S GNV**. Año 2022

Tabla 6. Vehículo desvinculado del PAA según radicado 2021ER221575 del 13 de octubre de 2021.

Nº	Placa	Modelo	Tipo de combustible	Clase	Estándar de emisión
1	JTR108	2021	GNV	BUS	EURO VI

Fuente: Sistema de información ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente- Forest 2022 Archivos adjuntos documentos **EMASIVO 10 S.A.S**, Base de datos de la empresa **EMASIVO 10 S.A.S GNV**. Año 2021. Anexo 3.

Tabla 7. “Resultados de Evaluación”, se compila la información recolectada durante el proceso de evaluación y que resume la situación actual del programa a prorrogar:

Vehículos en el programa	
Vehículos inscritos en el programa de autorregulación ambiental bajo radicado 2021ER221575 del 13 de octubre de 2021	220 vehículos inscritos en el programa de autorregulación
Vehículo desvinculado del PAA bajo radicado 2021ER221575 del 13 de octubre de 2021	1 Vehículo desvinculado
Vehículos vinculados en el programa de autorregulación de acuerdo al documento de vinculación al Programa Autorregulación_E10	219 vehículos inscritos
Liquidador del Programa Autorregulación Ambiental 2021ER209153 del 29 de septiembre de 2021	219 vehículos
Resolución 1869 de 2006, artículo cuarto: mantener el 95% de la flota por debajo del 20% de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente	
Vehículos autorregulados que cumplen	219 vehículos
Porcentaje de autorregulación (vehículos autorregulados / vehículos inscritos) x 100	
% de vehículos de la flota en cumplimiento de la norma de autorregulación, de acuerdo con lo establecido en la resolución 2823 de 2006, artículo cuarto; según las mediciones realizadas en esta evaluación	100 %
Fecha última evaluación de opacidad	02/11/2022

Fuente: Base de datos de la SDA de la empresa **EMASIVO 10 S.A.S**. año 2022

Tabla 8. Placas de los vehículos que cumplen con los estándares del (PAA) diésel

Nº	Placa	Nº	Placa	Nº	Placa	Nº	Placa
1	JTR380	22	JTR008	43	JTR422	65	JTR444

RESOLUCIÓN No. 01282

Nº	Placa	Nº	Placa	Nº	Placa	Nº	Placa
2	JTR381	23	JTR009	44	JTR423	66	JTR445
3	JTR382	24	JTR010	45	JTR424	67	JTR446
4	JTR383	25	JTR011	46	JTR425	68	JTR447
5	JTR384	26	JTR012	47	JTR426	69	JTR448
6	JTR385	27	JTR022	48	JTR427	70	JTR449
7	JTR386	28	JTR023	49	JTR428	71	JTR450
8	JTR387	29	JTR024	50	JTR429	72	JTR451
9	JTR388	30	JTR025	51	JTR430	73	JTR452
10	JTR389	31	JTR026	52	JTR431	74	JTR453
11	JTR390	32	JTR043	53	JTR432	75	JTR454
12	JTR391	33	JTR044	54	JTR433	76	JTR455
13	JTR392	34	JTR045	55	JTR434	77	JTR456
14	JTR393	35	JTR046	56	JTR435	78	JTR457
15	JTR394	36	JTR047	57	JTR436	79	JTR458
16	JTR395	37	JTR048	58	JTR437	80	JTR459
17	JTR396	38	JTR049	59	JTR438	81	JTR460
18	JTR397	39	JTR050	60	JTR439	82	JTR461
19	JTR398	40	JTR051	61	JTR440	83	JTR462
20	JTR399	41	JTR052	62	JTR441	84	JTR463
21	JTR400	42	JTR053	63	JTR442	85	JTR464
				64	JTR443	86	JTR465

Fuente: Base de datos de la SDA del grupo FM empresa **EMASIVO 10 S.A.S** diésel año 2022 Anexo 1

Tabla 9. Placas de los vehículos que cumplen con los estándares del (PAA) GNV

Nº	Placa	Nº	Placa	Nº	Placa	Nº	Placa
1	JTQ987	34	JTR045	67	JTR079	100	JTR120
2	JTQ988	35	JTR046	68	JTR084	101	JTR121
3	JTQ989	36	JTR047	69	JTR085	102	JTR122
4	JTQ990	37	JTR048	70	JTR086	103	JTR123
5	JTQ991	38	JTR049	71	JTR087	104	JTR124
6	JTQ992	39	JTR050	72	JTR088	105	JTR125
7	JTQ993	40	JTR051	73	JTR089	106	JTR126
8	JTQ994	41	JTR052	74	JTR090	107	JTR127
9	JTQ995	42	JTR053	75	JTR091	108	JTR128
10	JTQ996	43	JTR054	76	JTR092	109	JTR129
11	JTQ997	44	JTR055	77	JTR093	110	JTR130
12	JTQ998	45	JTR056	78	JTR094	111	JTR131
13	JTQ999	46	JTR057	79	JTR095	112	JTR132

RESOLUCIÓN No. 01282

Nº	Placa	Nº	Placa	Nº	Placa	Nº	Placa
14	JTR000	47	JTR058	80	JTR096	113	JTR133
15	JTR001	48	JTR059	81	JTR097	114	JTR134
16	JTR002	49	JTR060	82	JTR098	115	JTR135
17	JTR003	50	JTR061	83	JTR099	116	JTR136
18	JTR004	51	JTR062	84	JTR100	117	JTR137
19	JTR005	52	JTR063	85	JTR101	118	JTR138
20	JTR006	53	JTR064	86	JTR102	119	JTR139
21	JTR007	54	JTR065	87	JTR103	120	JTR140
22	JTR008	55	JTR067	88	JTR104	121	JTR141
23	JTR009	56	JTR068	89	JTR105	122	JTR142
24	JTR010	57	JTR069	90	JTR106	123	JTR143
25	JTR011	58	JTR070	91	JTR107	124	JTR144
26	JTR012	59	JTR071	92	JTR109	125	JTR145
27	JTR022	60	JTR072	93	JTR110	126	JTR146
28	JTR023	61	JTR073	94	JTR111	127	JTR147
29	JTR024	62	JTR074	95	JTR112	128	JTR148
30	JTR025	63	JTR075	96	JTR113	129	JTR149
31	JTR026	64	JTR076	97	JTR114	130	JTR150
32	JTR043	65	JTR077	98	JTR115	131	JTR151
33	JTR044	66	JTR078	99	JTR119	132	JTR152
						133	JTR219

Fuente: Base de datos de la SDA del grupo FM empresa **EMASIVO 10 S.A.S** GNV año 2022 Anexo 2

Tabla 10. Placa vehículo desvinculado del PAA.

Nº	Placa
1	JTR108

Fuente: Sistema de información ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente- Forest 2022 Archivos adjuntos documentos **EMASIVO 10 S.A.S**, Base de datos de la empresa **EMASIVO 10 S.A.S GNV**. Año 2021. Anexo 3.

5. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

- 1) Se revisó y evaluó cada uno de los documentos que soportan la solicitud de vinculación al PAA por parte de la empresa y se concluye que dicha empresa cumple con los requisitos documentales establecidos en los artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, modificada parcialmente por la Resolución 4314 del 28 de diciembre de 2018, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del PAA.

RESOLUCIÓN No. 01282

2) Se evaluaron los resultados de la verificación del EPIM de la Empresa **EMASIVO 10 S.A.S** obteniendo un resultado de 99.92 % y se concluye que la EPIM para la flota en mención, cumple con la estructura básica de un programa integral de mantenimiento,

3) Con base en los resultados obtenidos en la evaluación técnica de la empresa **EMASIVO 10 S.A.S.**, se concluye que el 100 % de esta flota, cumple con los estándares fijados en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, modificada parcialmente por la Resolución 4314 del 2018.

6. Resultado del análisis

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, modificada parcialmente por la Resolución 4314 del 28 de diciembre de 2018, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del PAA y las obligaciones adquiridas por la empresa, se establece que la empresa **EMASIVO 10 S.A.S.**, cumple con los estándares del PAA.

(...)

8. Concepto técnico

Este concepto se emite desde el punto de vista técnico ambiental y se establece que la empresa **EMASIVO 10 S.A.S.**, **CUMPLE** con los estándares del PAA, se sugiere asignar al área jurídica para continuar con el impulso administrativo que corresponda. (...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Marco Constitucional:

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Marco Legal

RESOLUCIÓN No. 01282

Que por su parte el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el artículo 8° del Decreto 174 de 2006 dispone que: "Adoptar las siguientes medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, con aplicación en toda la ciudad frente a los Vehículos Automotores de Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros. Sin perjuicio de la restricción a la circulación determinada en el Decreto 660 de 2001 y posteriores, se adopta una restricción adicional de circulación en la ciudad de Bogotá, a los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros, entre las 6:00 a.m. y las 10:00 a.m., de acuerdo con el último dígito de la placa respectiva..."

Que así mismo, en el Parágrafo 3° de este artículo, se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de transporte público colectivo que se acojan y cumplan el Programa de Autorregulación Ambiental

Que el artículo 11° del mismo decreto establece que: "*A partir del 01 de Septiembre de 2006, los vehículos vinculados al Sistema TRANSMILENIO - bien sean articulados o alimentadores - , deberán cumplir con Programas de Autorregulación que serán aprobados y verificados por la autoridad ambiental – DAMA*".

Que mediante la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir para la aprobación del mencionado programa.

Teniendo en cuenta que la Resolución 910 del 2008, fue derogada por la Resolución 0762 del 0762 del 18 de julio del 2022 la cual fue debidamente publicada en el Diario oficial el día 08 de agosto del 2022, como bien lo estableció el artículo 50, el cual a saber estableció:

"ARTÍCULO 50. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. *La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las Resoluciones 910 de 2008 y 1111 de 2013".*

Que igualmente el artículo tercero de la referida resolución estipula:

"ARTÍCULO 3 EXCEPCIONES. *Se exceptúan del cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución las siguientes fuentes móviles terrestres:*

a) *Las registradas ante la autoridad de tránsito como vehículos antiguos o clásicos, de conformidad con lo establecido en la Ley 769 de 2002 y la Resolución 3257 de 2018 del Ministerio de Transporte, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.*

RESOLUCIÓN No. 01282

b) Las que harán parte de ferias o exhibiciones, o los importados como prototipo para el desarrollo de nuevos productos, siempre y cuando se trate de importación temporal, de conformidad con lo establecido en la Resolución 544 de 2017 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

c) Las fuentes móviles terrestres de uso fuera de carretera destinadas exclusivamente a labores agrícolas; las demás que operen con combustibles diferentes a diésel; y aquellas que sin importar su combustible y labores tengan una potencia nominal menor a 19 kW o superior a 560 kW.

d) El transporte férreo.

e) El procesamiento industrial de chasis de la partida 87.06 del Arancel de Aduanas para la producción de vehículos cuyo destino final sean los mercados externos, es decir cuando se trate de importación temporal, de conformidad con lo establecido en la Resolución 524 de 2018 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

f) Los bienes resultantes de la importación temporal de material CKD para la transformación o ensamble de motocicletas de la partida 98.01, cuyo destino final sean los mercados externos, de conformidad con lo establecido en la Resolución 993 de 2020 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

g) Los vehículos cero emisiones o eléctricos, debiendo en todo caso contar con el Visto Bueno del RESOLUCIÓN No. 01667 Página 21 de 29 Protocolo de Montreal otorgado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), conforme con el artículo 5o de la presente resolución, cuando el vehículo utilice sistemas de refrigeración o aire acondicionado.

h) Los vehículos destinados al uso en todo terreno, concebidos para circular en superficies no pavimentadas y los vehículos destinados exclusivamente a la recreación, siempre y cuando la utilización de estos vehículos no sea la circulación en vías de uso público. Para lo anterior se tendrá como referencia lo establecido en Código 40 CFR §1051.1 de la reglamentación de Estados Unidos y las fuentes móviles clasificadas en el Reglamento (UE) 168 de 2013 del Parlamento Europeo y del Consejo como categoría L7e-B y uso especial de la categoría L3e".

Que, como bien puede deducirse de lo anterior, los vehículos dedicados a gas natural o GLP, no se encuentran dentro de las referidas excepciones, razón por la cual se aplicaría el cumplimiento de los límites en prueba estática establecidos en la Resolución 0762 del 18 de julio del 2022, sin embargo, en el entendido de que los nuevos valores de referencia estipulados en la referida norma entrarán según lo establecido en la tabla 29, a partir de los seis (06) meses de entrada en vigencia de dicha resolución y que el programa de autorregulación ambiental será debidamente modificado, hasta en tanto no entren en vigencia los nuevos límites o se reglamente el nuevo programa, y acorde a lo establecido en el Decreto 174 de 2006 y lo consolidado en el protocolo de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento vehicular dispuesto por esta entidad, la sociedad **EMASIVO 10 S.A.S**, deberá cumplir con los parámetros establecidos en el **FORMATO DE EVALUACIÓN DEL PROGRAMA INTEGRAL DE MANTENIMIENTO (EPIM)**,y los porcentajes establecidos en la **GESTION ADMINISTRATIVA, TÉCNICA OPERATIVA Y**

RESOLUCIÓN No. 01282

AMBIENTAL, seguimiento que la secretaría realizará según lo establecido en la Resolución 1869 del 18 de agosto de 2006.

Así bien, dentro de las obligaciones de las empresas transportadoras autorreguladas se estima indispensable tener en cuenta la progresividad con la cual se deben alcanzar los objetivos ambientales, lo que implica la adopción de unas metas parciales determinadas de forma gradual y proyectadas en el corto y mediano plazo sobre un cronograma temporal, razón por la cual se establecen porcentajes de cumplimiento, los cuales aumentaran gradualmente y plazos de revisión del programa que garantice el cumplimiento de la norma y la efectiva reducción de la contaminación producida por las fuentes móviles.

Ahora, respecto a la flota vehicular dedicada a diésel, la Secretaría Distrital de Ambiente expidió la Resolución 02703 del 07 de diciembre del 2023 “*Por la cual se establecen límites máximos permisibles de emisión en densidad de humo a los que están sujetos las fuentes móviles terrestres de carretera con motor encendido por compresión que circulan en el perímetro urbano del Distrito Capital*”, la cual en su artículo segundo parágrafo primero estableció:

“(…)

Artículo 4º.- Límites máximos de emisión permisibles a las fuentes móviles terrestres de carretera con motor de encendido por compresión. Las fuentes móviles terrestres de carretera con motor de encendido por compresión durante su funcionamiento en condición de aceleración libre y a temperatura normal de operación, no podrán descargar al aire humos cuya densidad exceda los valores indicados en la tabla 1.

Tabla 1. Límites máximos permisibles de emisión para fuentes móviles terrestres de carretera con motor de encendido por compresión.

Año modelo	<i>Densidad de Humo – K (m⁻¹)</i>	
	CC < 5000	CC ≥ 5000
Anterior a 2001	4.5	4.0
2001 -2015	3.5	3.0
2016 y posterior	2.5	2.0

Parágrafo 1º.- Las fuentes móviles terrestres de carretera con motor de encendido por compresión que hagan parte del programa de autorregulación ambiental adoptado por las Resoluciones 1869, 2823 de 2006 y 4314 de 2018, o aquella que lo modifique o sustituya deberán dar cumplimiento a los límites máximos de emisión permisibles señalados en la tabla 2:

Tabla 2. Límites máximos permisibles de emisión para fuentes móviles terrestres de carretera con motor de encendido por compresión exigibles a partir del 1º de enero de 2025.

Año modelo	<i>Densidad de Humo – K (m⁻¹)</i>

RESOLUCIÓN No. 01282

	CC < 5000	CC ≥ 5000
Anterior a 2001	3.4	3.4
Año modelo	Densidad de Humo – K (m^{-1})	
	CC < 5000	CC ≥ 5000
2001 – 2015	2.4	2.0
2016 y posterior	2.0	1.8

(...)"

Caso concreto:

Que una vez analizada desde el punto de vista técnico y jurídico la solicitud en comento y observando el cumplimiento de la normativa ambiental esta Secretaría considera viable conceder la certificación del Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la **EMASIVO 10 S.A.S, identificada con NIT 901.351.770-7**, representada legalmente por la señora **MARÍA CAMILA ESCOBAR VÉLEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.1.019.032.162 de Bogotá, empresa dedicada al transporte público colectivo de pasajeros.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, después de verificar los documentos allegados y de la evaluación realizada, estableció que la flota vehicular inscrita de la sociedad **EMASIVO 10 S.A.S**, está compuesta por Doscientos diez y nueve (219) vehículos, de los cuales 133 vehículos son nace de Gas Natural Vehicular y los 86 restantes son diésel, los cuales cumplieron con la normatividad ambiental vigente.

Que, en vista de lo anterior, esta Entidad considera que se han dado los presupuestos para prorrogar el Programa de Autorregulación Ambiental otorgado a la sociedad **EMASIVO 10 S.A.S, identificada con NIT 901.351.770-7**

Que conforme a lo anterior el Programa de Autorregulación Ambiental que se aprueba mediante esta Resolución se limita única y exclusivamente a los vehículos de la empresa que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, y aprobaron el porcentaje de opacidad requerido para el Plan de Autorregulación; vehículos cuyas placas se describirán en la parte resolutiva del presente Acto Administrativo.

La aprobación que por esta Resolución se otorga, estará sujeta a las condiciones señaladas por el beneficiario de ésta, en su escrito de solicitud y que soportaron su otorgamiento, quien adicionalmente deberá sujetarse al cumplimiento, en todo momento, de las exigencias establecidas en el Decreto Distrital 174 de 2006 y en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, o aquellas normas que las modifiquen o sustituyan, y a la totalidad de las normas ambientales aplicables a las fuentes móviles.

RESOLUCIÓN No. 01282

Dentro de las obligaciones de las empresas transportadoras autorreguladas se estima indispensable tener en cuenta la progresividad con la cual se deben alcanzar los objetivos ambientales, lo que implica la adopción de unas metas parciales determinadas de forma gradual y proyectadas en el corto y mediano plazo sobre un cronograma temporal, razón por la cual se establecen porcentajes de cumplimiento, los cuales aumentaran gradualmente y plazos de revisión del programa que garantice el cumplimiento de la norma y la efectiva reducción de la contaminación producida por las fuentes móviles.

Con base en las disposiciones legales y especialmente en la Resolución No. 2823 de 2006, la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental se hará respecto de la Flota Vehicular Autorregulada, entendiéndose por ésta los vehículos de las empresas que cuenten con niveles de densidad de humo correspondientes a un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente.

Que una vez analizada desde el punto de vista técnico y jurídico la solicitud en comento y observando el cumplimiento de la normativa ambiental esta Secretaría considera viable otorgar la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la **EMASIVO 10 S.A.S.**, identificada con NIT 901.351.770-7, empresa dedicada al transporte público colectivo de pasajeros.

IV. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

RESOLUCIÓN No. 01282

Que el artículo 6º numeral 1º de la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021 modificada por la Resoluciones Nos. 00046 del 13 de enero del 2022 y 00689 del 3 de mayo de 2023, delegó en la subdirectora de Calidad del Aire, Auditiva y Visual entre otras, la función de “*Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo*”.

Que, en mérito de lo expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la EMASIVO 10 S.A.S., identificada con NIT 901.351 770-7, ubicada en la Carrera 129 No. 132-30, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El Programa de Autorregulación Ambiental se otorga a los vehículos a base de gas natural vehicular y diésel vinculados a la mencionada sociedad, que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, aprobando los estándares de Autorregulación fijados en la Resolución 1869 de 2006, modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año exigidos para el Programa de Autorregulación Ambiental, y cuyas placas se enuncian a continuación:

Tabla 1. Placas de los vehículos que cumplen con los estándares del (PAA) diésel

Nº	Placa	Nº	Placa	Nº	Placa	Nº	Placa
1	JTR380	22	JTR008	43	JTR422	65	JTR444
2	JTR381	23	JTR009	44	JTR423	66	JTR445
3	JTR382	24	JTR010	45	JTR424	67	JTR446
4	JTR383	25	JTR011	46	JTR425	68	JTR447
5	JTR384	26	JTR012	47	JTR426	69	JTR448
6	JTR385	27	JTR022	48	JTR427	70	JTR449
7	JTR386	28	JTR023	49	JTR428	71	JTR450
8	JTR387	29	JTR024	50	JTR429	72	JTR451
9	JTR388	30	JTR025	51	JTR430	73	JTR452
10	JTR389	31	JTR026	52	JTR431	74	JTR453
11	JTR390	32	JTR043	53	JTR432	75	JTR454
12	JTR391	33	JTR044	54	JTR433	76	JTR455
13	JTR392	34	JTR045	55	JTR434	77	JTR456
14	JTR393	35	JTR046	56	JTR435	78	JTR457
15	JTR394	36	JTR047	57	JTR436	79	JTR458
16	JTR395	37	JTR048	58	JTR437	80	JTR459
17	JTR396	38	JTR049	59	JTR438	81	JTR460

RESOLUCIÓN No. 01282

Nº	Placa	Nº	Placa	Nº	Placa	Nº	Placa
18	JTR397	39	JTR050	60	JTR439	82	JTR461
19	JTR398	40	JTR051	61	JTR440	83	JTR462
20	JTR399	41	JTR052	62	JTR441	84	JTR463
21	JTR400	42	JTR053	63	JTR442	85	JTR464
				64	JTR443	86	JTR465

Tabla 2. Placas de los vehículos que cumplen con los estándares del (PAA) GNV

Nº	Placa	Nº	Placa	Nº	Placa	Nº	Placa
1	JTQ987	34	JTR045	67	JTR079	100	JTR120
2	JTQ988	35	JTR046	68	JTR084	101	JTR121
3	JTQ989	36	JTR047	69	JTR085	102	JTR122
4	JTQ990	37	JTR048	70	JTR086	103	JTR123
5	JTQ991	38	JTR049	71	JTR087	104	JTR124
6	JTQ992	39	JTR050	72	JTR088	105	JTR125
7	JTQ993	40	JTR051	73	JTR089	106	JTR126
8	JTQ994	41	JTR052	74	JTR090	107	JTR127
9	JTQ995	42	JTR053	75	JTR091	108	JTR128
10	JTQ996	43	JTR054	76	JTR092	109	JTR129
11	JTQ997	44	JTR055	77	JTR093	110	JTR130
12	JTQ998	45	JTR056	78	JTR094	111	JTR131
13	JTQ999	46	JTR057	79	JTR095	112	JTR132
14	JTR000	47	JTR058	80	JTR096	113	JTR133
15	JTR001	48	JTR059	81	JTR097	114	JTR134
16	JTR002	49	JTR060	82	JTR098	115	JTR135
17	JTR003	50	JTR061	83	JTR099	116	JTR136
18	JTR004	51	JTR062	84	JTR100	117	JTR137
19	JTR005	52	JTR063	85	JTR101	118	JTR138
20	JTR006	53	JTR064	86	JTR102	119	JTR139
21	JTR007	54	JTR065	87	JTR103	120	JTR140
22	JTR008	55	JTR067	88	JTR104	121	JTR141
23	JTR009	56	JTR068	89	JTR105	122	JTR142
24	JTR010	57	JTR069	90	JTR106	123	JTR143
25	JTR011	58	JTR070	91	JTR107	124	JTR144
26	JTR012	59	JTR071	92	JTR109	125	JTR145
27	JTR022	60	JTR072	93	JTR110	126	JTR146
28	JTR023	61	JTR073	94	JTR111	127	JTR147
29	JTR024	62	JTR074	95	JTR112	128	JTR148
30	JTR025	63	JTR075	96	JTR113	129	JTR149

RESOLUCIÓN No. 01282

Nº	Placa	Nº	Placa	Nº	Placa	Nº	Placa
31	JTR026	64	JTR076	97	JTR114	130	JTR150
32	JTR043	65	JTR077	98	JTR115	131	JTR151
33	JTR044	66	JTR078	99	JTR119	132	JTR152
						133	JTR219

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Relación de vehículos que deben ser excluidos del Programa de Autorregulación por no cumplir con los estándares del PAA:

Tabla 3. Placa vehículo desvinculado del PAA.

Nº	Placa
1	JTR108

PARÁGRAFO TERCERO. -La sola presentación de la solicitud no garantiza la aprobación del programa de autorregulación; así mismo tampoco exime al solicitante de la restricción a la circulación vehicular de carácter ambiental vigente para el Distrito Capital, conforme a lo manifestado, entiéndase que, a partir de la aprobación del programa de autorregulación mediante acto administrativo, se aplicará la excepción a la restricción de circulación en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Advertir a la sociedad la **EMASIVO 10 S.A.S.**, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, darán lugar a la aplicación de lo establecido en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993 o aquel que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO. - La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental no exime a la empresa de ninguna de las obligaciones derivadas de los programas de verificación vehicular que estén vigentes, especialmente de la obligación de presentar sus vehículos para la revisión técnico-mecánica y de gases que exige el Código Nacional de Tránsito Terrestre y demás normas reglamentarias, y de mantener sus vehículos en adecuadas condiciones de emisión de gases. Por tal motivo sus vehículos podrán ser verificados durante los operativos de control ejecutados en la vía y estarán sujetos a la imposición de sanciones por infracciones derivadas del incumplimiento de la normatividad ambiental.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas técnicas periódicas a las instalaciones de la empresa, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del Programa de Autorregulación Ambiental; todo lo anterior sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a las empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la ciudad por la Secretaría Distrital de Ambiente.

RESOLUCIÓN No. 01282

PARÁGRAFO.- El titular del Programa de Autorregulación, deberá informar el valor de la actividad que conforma la base gravable para el cobro por servicios ambientales por el seguimiento del pronunciamiento, para lo cual debe, dentro de los cuatro (4) primeros meses de cada año, remitir a la Secretaría Distrital de Ambiente el formulario del Anexo 1 de la Resolución 3034 de 2023 debidamente diligenciado junto con los documentos que soporten dicha información en los términos previstos por esta o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO. - La sociedad **EMASIVO 10 S.A.S.**, identificada con NIT 901.351 770-7, deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente por escrito, cualquier modificación al parque vehicular (inclusión o exclusión), dentro de los quince (15) días siguientes a la realización de este.

ARTÍCULO QUINTO. - La sociedad **EMASIVO 10 S.A.S.**, identificada con NIT 901.351 770-7, deberá realizar la medición de densidad de humo de las emisiones al 100% de la flota autorregulada con destinación diésel, y presentar en medio magnético ante la Secretaría Distrital de Ambiente una certificación emitida por laboratorio ambiental o equipo autorizado por el IDEAM, en la cual se registre la totalidad de vehículos objeto de autorregulación y, así mismo, se evidencie el resultado de emisiones en donde sedé cumplimiento a los límites establecidos en la Resolución 762 del 2022 y la Resolución 02703 del 07 de diciembre del 2023. La entrega de dicha información se entregará como se indica a continuación:

PERIODO	PORCIÓN DE FLOTA
TRIMESTRE 1	25%
TRIMESTRE 2	25%
TRIMESTRE 3	25%
TRIMESTRE 4	25%

Los porcentajes son acumulativos

PARÁGRAFO. - Adicional a los reportes de medición de emisiones realizado a la flota autorregulada, deberá adjuntar certificado de calibración del equipo (expedido por el proveedor del mismo) vigente a la fecha de la realización de las pruebas de densidad de humo.

ARTÍCULO SEXTO. - La sociedad **EMASIVO 10 S.A.S.**, identificada con NIT 901.351 770-7, deberá trimestralmente radicar en la Secretaría Distrital de Ambiente, los Avances en el Programa Integral de Mantenimiento en temas administrativos, operativos, técnicos y ambientales, información que se entregará como se indica a continuación:

1. Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica / cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa.
2. Copia de los formularios de servicio técnico de mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado.

RESOLUCIÓN No. 01282

3. Listado de proveedores confiables de combustible y suministros para vehículos dedicados a GNV autorizados por la empresa.
4. Listado de talleres o centros de diagnóstico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor.
5. Dato estadístico de cuánto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera autorregulado, esta información se debe radicar en un CD, y posteriormente será verificada en las visitas de seguimiento establecidas por la SDA.
6. Dar aviso inmediato por escrito de cualquier modificación o adición que realice en el parque automotor inscrito en el PAA.
7. Proporcionar las facilidades necesarias para que el grupo de fuentes móviles de la SDA realice las pruebas técnicas de verificación a la flota autorregulada en el momento que así se disponga.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La sociedad **EMASIVO 10 S.A.S.**, identificada con **NIT 901.351 770-7** deberá cumplir con los límites y condiciones establecidas en la Resolución 762 del Ministerio de Ambiente.

ARTÍCULO OCTAVO. -La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental tendrá vigencia de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente Resolución. El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, siempre y cuando la empresa solicite su renovación dos (2) meses antes de su vencimiento.

PARÁGRAFO. -De no presentarse la solicitud de prórroga dentro del término indicado anteriormente, y terminado el periodo otorgado mediante acto administrativo emitido por esta Entidad para el programa de autorregulación, deberá cumplir con las restricciones de circulación en la ciudad de Bogotá, y podrá, si es de su interés pertenecer al programa en comento, solicitar nuevamente la vinculación anexando los documentos pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO. – El programa de autorregulación ambiental podrá ser suspendido o revocado mediante resolución motivada, cuando el beneficiario de ésta haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Advertir a la sociedad **EMASIVO 10 S.A.S.**, identificada con **NIT 901.351 770-7**, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, acarrearán la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 o cualquiera que la

RESOLUCIÓN No. 01282

modifique o sustituya. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones de tránsito a que haya lugar por infracción a las restricciones vehiculares de carácter ambiental.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO -Publicar en el boletín la presente Resolución que para el efecto disponga esta Entidad, lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO- Notificar el contenido de la presente Resolución a la **sociedad EMASIVO 10 S.A.S, identificada con NIT 901.351.770-7**, a través de su representante legal (o quien haga sus veces), en la en la carrera 129 N°. 132-30, de la Unidad de Planeación Local suba de esta ciudad, o al correo electrónico notificaciones@emasivosas.com.co, o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

PARÁGRAFO. - El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO -. Comunicar y remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que se apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquél que modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación con el lleno de los requisitos legales contemplados en los artículos 74, 75 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 10 días del mes de septiembre de 2024



DANIELA GARCIA AGUIRRE
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

RESOLUCIÓN No. 01282

Elaboró:

OLGA CECILIA CONTRERAS MARTINEZ CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 30/08/2024

OLGA CECILIA CONTRERAS MARTINEZ CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 26/08/2024

Revisó:

NATALY MARTINEZ RAMIREZ CPS: SDA-CPS-20241762 FECHA EJECUCIÓN: 03/09/2024

Aprobó:

Firmó:

DANIELA GARCIA AGUIRRE CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 10/09/2024

Exp. SDA-02-2022-71